

Reglamento de Cursos de Capacitación Obligatorios
(Artículos 38 y 39 de la ley 404).
(Resolución N° 144/14)

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley número 404, todos los escribanos en ejercicio de la función deberán, mediante la asistencia obligatoria a cursos, charlas, jornadas u otras actividades de capacitación que se dictarán en forma gratuita en la sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, actualizarse en diversos temas jurídico notariales, de conformidad con las pautas y requisitos generales dispuestos en el presente reglamento.-

SEGUNDO: A dichos fines, los escribanos deberán optar por participar en cualquiera de las actividades que el Colegio de Escribanos organice conforme lo dispuesto en el artículo sexto de este reglamento, o en aquellos cursos que se dicten de contenido teórico práctico a efectos de cumplir con el deber de capacitación. El Consejo Directivo deberá calificar las distintas actividades, cursos, charlas o jornadas como “aptos para cumplimiento de los art. 38 y 39 ley 404” y les asignará cinco puntos por hora de duración.

TERCERO: Cada escribano deberá participar en aquellas actividades aptas para cumplimiento de los arts. 38 y 39 ley 404, en una cantidad tal que acumule 12 horas anuales de capacitación, y por tanto le acredite la obtención de por lo menos sesenta (60) puntos en el lapso de un año calendario. Quedan exceptuados de este deber aquellos escribanos que hubieren ejercido la función menos de seis meses en el año calendario, sea por licencia concedida por el Consejo Directivo o por la fecha de asunción del cargo.

CUARTO: A efectos de acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, cada escribano en ejercicio de la función tendrá asignado bajo su número de matrícula, una cuenta que podrá ser controlada por cada escribano en la página web de la institución, y será llevada anualmente por el departamento de cursos, en la que se registrarán los puntos que obtenga por su asistencia a las actividades de capacitación cumplidas en el lapso de un año. Cada escribano deberá exhibir su credencial al ingresar al curso, charla o jornada a efectos de registrar su asistencia al mismo.

QUINTO: Sobre la base de propuestas que elabore o se eleven al Consejo Directivo respecto a fechas y temarios de los cursos, charlas o jornadas que se llevarán a cabo a los fines indicados en este reglamento, éste deberá aprobar e informar al notariado de su desarrollo, docentes a cargo y calificación del puntaje a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 39 ley 404.-

SEXTO: En consideración a las diversas actividades de capacitación que se realizan en el Colegio de Escribanos, el Consejo Directivo podrá calificar tales actividades como “aptas para cumplimiento de artículo 38 y 39 ley 404”, y en ese caso deberá asignarles puntaje conforme lo previsto en el artículo segundo del presente reglamento.

SEPTIMO: El dictado de cursos, charlas, jornadas o actividades de capacitación dará al

docente los mismos puntos que al asistente; cuando éstas sean reiteración de lo ya dictado por el mismo escribano, éste sólo podrá aplicar por ellas, a fin cumplir con su capacitación, hasta veinte (20) puntos por año calendario.

OCTAVO: Los cursos podrán ser presenciales en cualquiera de las sedes del Colegio de Escribanos o bien dictarse en forma virtual o mixta. En caso de optarse por la forma virtual o mixta, el Consejo Directivo deberá establecer la modalidad y obligatoriamente el docente a cargo –respecto de la capacitación virtual- deberá prever algún sistema de evaluación o resolución de caso a efectos de asignar puntos al escribano que opte por este sistema.